

Sabanagrande, 29 de octubre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Actuación	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Radicado	086344089001-2020-00051-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	ALICIA ESTHER CORDOBA ROSEMBERG BALLESTA RAMIREZ
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha julio 01 de 2020, se libró mandamiento de pago contra los demandados, a quienes se les remitieron las correspondientes citaciones en el siguiente orden:

- **ALICIA ESTHER CORDOBA DE LA HOZ**, se le remitieron a la dirección reportada en la demanda Calle 15 N. 3-59 de Sabanagrande.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, empresa de correo LOGSERVI, N. GUIA 3873969, con constancia de recibido.

NOTIFICACIÓN POR AVISO empresa de correo LOGSERVI, N. GUIA 3878737, con constancia de recibido del 12 de octubre de 2020.

- **ROSEMBERG BALLESTA RAMIREZ**, se le remitieron a la dirección reportada en la demanda Calle 15 N. 3-59 de Sabanagrande.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, empresa de correo LOGSERVI, N. GUIA 3873968, con constancia de recibido.

NOTIFICACIÓN POR AVISO empresa de correo LOGSERVI, N. GUIA 3878739, con constancia de recibido del 12 de octubre de 2020.

Previo a decidir sobre la solicitud de la parte demandante es importante indicar que el Artículo 442. Del CGP, en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso segundo “...si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que, al no haberse propuesto las excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra los demandados **ALICIA ESTHER CORDOBA DE LA HOZ y ROSEMBERG BALLESTA RAMIREZ**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.
- 2.** Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2be839fe5735c7ec4713b8518019fdf6ba8bc6cd504ea257e0d5f051bf8de6

Documento generado en 29/10/2020 06:36:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**